

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODO LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.
	20		25
	12		15
	8		10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 30 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 185.

Secretaría.—Negociado 4.º

En la tarde del 24 del corriente mes ha desaparecido del pueblo de Palacios del Alcor una burra de las señas siguientes: edad cerrada, pelo de rata, esquilada pero ya cubierta, de poca alzada, con una lista blanca en la mano izquierda y vá herrada de las manos; lleva además un aparejo de los titulados albardas, remendado con un pellejo cardino de burro, un par de alforjas de lana pardas en buen uso, una capa de paño de Astudillo á medio uso, cabezada de correa un poco descosida al lado izquierdo, sin ramal.

Intereso de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habida sea puesta á disposición del Alcalde de Palacios del Alcor.

Palencia 30 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, que se proveerá por concurso una subvención al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero. La

subvención será de 2.250 pesetas, por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá por mensualidades desde 1.º de Enero de 1906 hasta 30 de Septiembre del mismo año, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España. Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, y presentarán dentro del plazo de la convocatoria una instancia en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministro una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

A este concurso podrán concurrir los Profesores y Auxiliares de los establecimientos docentes del Reino.

Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablonés de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 21 de Octubre de 1905.—
El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del día 22 de Octubre.)

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Gregorio Iturbe, vecino de Bilbao, registrador de la mina de lignito titulada «Fausto», número 1.928, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 53 del reglamento general para el régimen de la minería que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio, en dicho Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, cuarenta y cuatro pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 28 de Octubre de 1905.

—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Francisco Muñoz y Carsis, vecino de Madrid, registrador de la mina de calamina titulada «San Elías», número 1.925, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 53 del reglamento general para el régimen de la minería que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio, en dicho Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 28 de Octubre de 1905.

—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Subastas de diferentes artículos con destino á la Casa de Expósitos y Hospicio provincial durante el año natural de 1906, que se celebrarán el 14 de Noviembre.

Consignados en el presupuesto aprobado por la Diputación para el próximo año de 1906 los créditos indispensables para la adquisición de los artículos que más adelante se expresarán y que se consideran necesarios al objeto de atender á la alimentación, vestuario y calzado de los acogidos en los citados establecimientos benéficos y combustible durante el año natural predicho; señaladas por la Asamblea las bases y condiciones de las subastas, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 21 del corriente, núm. 220, el anuncio previo estatuido por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido hasta la fecha reclamación alguna, la Comisión Provincial, competentemente autorizada por la Asamblea, en su sesión de 9 del que rige, para proceder á la celebración de las aludidas subastas, ha resuelto, en vista de que el valor de cada uno de los lotes que han de ser objeto de contratación no llega á 5.000 pesetas, reducir el plazo de los anuncios á doce días, á virtud de las facultades que le confiere el art. 5.º, inciso 4.º de la instrucción, designando en consecuencia el día 14 de Noviembre próximo y hora de las diez para la celebración de los nuevos remates correspondientes, con arreglo al cuadro que á continuación se inserta y á las bases y condiciones que se indicarán.

Artículos que son objeto de las nueve subastas que tendrán lugar el 14 de Noviembre y hora de las diez.

	ARTÍCULOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR.	UNIDAD que sirve de tipo.	Cantidades que se precisan.	PRECIO de la unidad.		IMPORTE total.		Fianza provisional.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.ª subasta.—Grupo 1.º	Titos.	Kilogramo.	1.500	>	40	600	>	30	>
	Fréjoles.	Idem.	2.000	>	55	1.100	>	55	>
	Alubias.	Idem.	5.000	>	60	3.000	>	150	>
						4.700	>	235	>
2.ª subasta.—Grupo 2.º	Bacalao.	Kilogramo.	1.290	1	40	1.806	>	90	>
	Arroz.	Idem.	3.500	>	60	2.100	>	105	>
	Azúcar.	Idem.	100	1	25	125	>	6	25
						4.031	>	201	25
3.ª subasta.—Grupo 3.º	Patatas.	Kilogramo.	15.000	>	13	1.950	>	97	50
	Lentejas.	Idem.	1.500	>	45	675	>	33	75
	Pimiento.	Idem.	800	1	40	1.120	>	56	>
	Sal.	Idem.	5.000	>	13	650	>	32	50
						4.395	>	219	75
4.ª subasta.—Grupo 4.º	Huevos.	Docena.	732	1	50	1.098	>	54	50
	Leche de vaca.	Litro.	2.000	>	40	800	>	40	>
	Sosa para jabón.	Kilogramo.	500	>	48	240	>	12	>
						2.138	>	106	50
5.ª subasta.—Unico.	Vino.	Litro	8.000	>	35	2.800	>	140	>
6.ª subasta.—Grupo 6.º	Carbón de piedra.	100 kilogramos	45.000	4	50	2.025	>	101	50
	Idem de cok.	Idem.	15.000	4	40	660	>	33	>
	Idem de encina.	Kilogramo.	6.750	>	10	675	>	34	>
						3.360	>	168	50
7.ª subasta.—Grupo 7.º	Paño de Astudillo.	Metro.	60	7	>	420	>	21	>
	Escocesa para forros.	Idem.	300	1	25	375	>	18	50
	Bayeta blanca.	Idem.	50	4	25	212	50	11	>
	Idem encarnada.	Idem.	50	4	50	225	>	11	50
						1.232	50	62	>
8.ª subasta.—Grupo 8.º	Lienzo para sábanas.	Metro.	500	>	75	375	>	19	>
	Idem para forros.	Idem.	300	>	75	225	>	11	50
	Idem para camisas.	Idem.	1.000	>	75	750	>	37	50
	Idem para pañales.	Idem.	200	>	75	150	>	14	50
	Cretona para vestidos.	Idem.	300	>	75	225	>	11	50
	Idem para delantales.	Idem.	300	>	75	225	>	11	50
	Percalina.	Idem.	400	>	50	200	>	10	>
	Tela para jubones (pañío).	Idem.	150	8	>	1.200	>	60	>
	Cretona para ídem.	Idem.	150	>	75	112	50	6	>
	Idem para fundas.	Idem.	100	>	90	90	>	4	50
	Idem para blusas.	Idem.	500	>	90	450	>	22	50
Estopa para la cocina.	Idem.	70	1	>	70	>	3	50	
						4.072	50	212	>
9.ª subasta.—Grupo 9.º	Suela.	Kilogramo.	316	4	>	1.264	>	63	50
	Vaqueta.	Idem.	100	5	>	500	>	25	>
						1.764	>	88	50

Bases.

A. Serán objeto de las nueve subastas los artículos anotados en el precedente cuadro, en el que se fijan el número de unidades que se calculan necesarias en cada grupo, el precio que sirve de tipo á cada una, el valor total y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional para poder tomar parte en cada una de aquéllas.

B. El acto de los remates tendrá lugar el día y hora indicados, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Santos

Baquero Cayón, representante de la Asamblea para toda clase de contratos y del Secretario de la misma, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º y leyéndose después el 17, el anuncio de las subastas y los pliegos de condiciones aprobadas por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á los cuales podrán los interesados, durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, y en pesetas y céntimos precisamente, sin hacer uso de fracciones inferior-

res, que no serán atendidas, con sujeción al modelo que al final se indica, incluyéndolas en un sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, en el plazo fijado, ya personalmente ó por medio de un tercero provisto de poder que estime bastante el Abogado del Estado D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido esta operación.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrán de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional indicada para cada lote y artículo, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, en metálico ó

en efectos públicos, al precio de cotización oficial, admitiéndose también á los licitadores, con arreglo al artículo 13 de la repetida instrucción, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los mismos que estén consignados en el presupuesto provincial aprobado.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados y el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate con caracter definitivo, el contratista está obligado, en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el art. 37, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio unánime de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparecencia de los contratistas ó sus apoderados, en los diez primeros días del mes de Septiembre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más, y hasta cuatro, siempre que los adjudicatarios no hayan sido corregidos ni multados por cualquier infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados. De todos modos, si por cualquiera circunstancia no se celebrara la subasta ó quedara ésta desierta, se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice un segundo ó tercer remate, ó se obtenga la excepción reglamentaria en los términos prevenidos en

la regla 12, art. 8.º de la instrucción.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los grupos, y en su caso artículo, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario designado por el Colegio, D. Francisco Pérez Sánchez, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º del texto citado, siendo de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del art. 8.º y del 23 de la expresada disposición legal, los gastos que se originen con tal motivo y el de la formalización del contrato, así como los de inserción del anuncio, bases y pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 37.

LL. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 34 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

Condiciones particulares.

1.ª Los fréjoles, titos, lentejas y alubias serán precisamente del país y de la última cosecha, suaves y gratos al paladar.

2.ª Las patatas han de tener buen tamaño y proceder de terrenos de secano.

3.ª El vino será tinto, limpio, de buena calidad, sin mezcla de agua ni alcoholes artificiales, y cuando menos igual en clase y graduación al que se expende por los cosecheros de esta Ciudad, siendo de cuenta del

contratista los análisis que se verifiquen del artículo.

4.ª La suela será precisamente del país y la vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno, sin que el peso de aquella exceda de 6 kilogramos el medio y el de ésta de un kilogramo 840 gramos cada una.

5.ª El carbón deberá proceder, la galleta de las minas La Unión Hullera, Ujo ó Duro Felguera, de Asturias, y el cok, precisamente, de Santullano, quedando obligado el adjudicatario á suministrar el combustible que se necesite en todas las oficinas de la Diputación y Cárcel de Audiencia al mismo precio y condiciones, el cual recibirán y repesarán el Secretario de la Corporación, el Interventor y el Administrador de la Cárcel de Audiencia respectivamente, quienes si reune los requisitos que en esta regla se establecen, abonarán su importe, con cargo á las respectivas consignaciones, procediendo en otro caso, á comprarlo de mejor calidad por cuenta del contratista, que podrá utilizar el recurso que se determina en la condición letra K.

6.ª La leche será precisamente de vaca, fresca y pura, exenta de sustancias extrañas, como el azúcar, almidón, dextrina, harina ictiocola ó cola de pescado, albúmina y féculas, destinadas á aumentar la densidad, á evitar la insipidez de la leche aguada ó simular la crema que se ha extraído, dando al líquido la consistencia y opacidad conveniente.

7.ª Los huevos serán también frescos y de regular tamaño, y el bacalao de Noruega.

Condiciones generales.

1.ª Todos los artículos, excepción hecha de los paños, telas y ropas, serán repesados en los Establecimientos á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederá el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquella no estuviere reunida, y en alzada al Ministerio, siendo aplicable este procedimiento al combustible que se facilite para las oficinas de la Asamblea y Cárcel de Audiencia, cuyo repeso tendrá lugar ante los funcionarios encargados de recibirlo, dando cuenta á la Comisión Provincial siempre que sea desechado un artículo.

2.ª Los paños, escocesas, bayetas, lienzos, cretonas, percalinas, etcétera, se entregarán en el Asilo, con sujeción á los pedidos y condiciones exigidas, procediendo, si no reunen éstas á comprarlos de mejor calidad por cuenta del rematante, quien sufrirá también los perjuicios consiguientes en el caso de no entregar los artículos en la fecha en que se verifique el pedido.

3.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida, la primera vez con

pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el art. 32 de la instrucción citada.

4.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

5.ª Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones del Poder Central, se redujeran los derechos de consumos ó se modificaran las tarifas y Aranceles, la Diputación Provincial podrá acordar en cualquier tiempo la rescisión de estos contratos, sin que los interesados tengan derecho á reclamar, con tal motivo, daños y perjuicios.

6.ª Cuando las circunstancias aconsejen la práctica del análisis de los artículos de consumo, el pago de los gastos que se ocasionen serán de cuenta de los rematantes, levantándose el acta correspondiente por el Secretario Contador del Asilo, que la remitirá á la Comisión Provincial.

7.ª Los artículos á que se contraen estas subastas se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas, debiendo ser conducidos á la Casa en el día y hora que se designen al contratista, libres de todo gasto.

8.ª El precio de cada artículo se abonará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual de intereses de demora.

Palencia 30 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, durante el año de 1906, los artículos que se expresan en el grupo (1.º, 2.º, 3.º, ó cualquiera de los 9), y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de..... (bacalao, arroz, azúcar, titos, fréjoles, carbón, etc.), á..... pesetas y..... céntimos (en letra).

Por cada litro de vino, ó de leche de vaca, á..... céntimos.

Por docena de huevos á..... peseta..... céntimos.

Por cada metro de..... (pañó, lienzo, cretona, etc.), á..... pesetas y..... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el suficiente depósito para optar á la su-

basta de los artículos de mi proposición, comprendida en el grupo..... (el que sea).

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de este partido fecha de hoy, dictada en causa que instruye por hurto de ropas, se cita por la presente cédula á Marcelino Rodríguez, natural que se dice ser de Valladolid, residente últimamente en esta Ciudad, cuyo paradero se ignora actualmente, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Palencia veintisiete de Octubre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Juzgado municipal de Guardo.

Don Heráclio Macho, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Guardo.

Certifico: Que entre los expedientes de juicio verbal civil celebrados en este Juzgado aparece el seguido á instancia de D. Santiago Merino Blanco, contra Isaác Suárez, en rebeldía de este último, en el cual recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Guardo á once de Marzo de mil novecientos cinco, el Sr. D. Antonio Huertes Santos, Juez municipal de la misma, visto el anterior juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, en rebeldía, siendo demandante D. Santiago Merino y demandado Isaác Suárez, ambos vecinos de esta villa, sobre reclamación que el primero hace al segundo de ciento veinticinco pesetas que le adeuda procedentes de géneros llevados de su establecimiento ó tienda de comestibles.

Parte dispositiva.—FALLO: Que es legítima la deuda cuyo pago se demanda y en su virtud debo condenar y condeno al demandado Isaác Suárez á que pague al demandante D. Santiago Merino la cantidad de ciento veinticinco pesetas que le reclama, con más todas las costas causadas y que se causen hasta su completo pago, y quedando ratificado el embargo preventivo practicado de bienes de la propiedad del deudor Isaác Suárez á instancia del demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.418 de la ley de Enjuiciamiento civil, sáquese testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia que se remitirá para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según dispone el art. 767 de dicha ley, notificándose al demandante y en rebeldía del demandado en extrados de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello del Juzgado municipal de Guardo.—Antonio Huertes.

Así aparece de la sentencia original, á la que me remito, y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos en el fallo expresados, expido la presente que con el V.º B.º del Sr. Juez firmo en Guardo á quince de Marzo de mil novecientos cinco.—Heráclio Macho.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Huertes.

Ayuntamiento constitucional de Villafrauel.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial, cuyos documentos corresponden al próximo año de 1906, y quedan expuestos al público por término de ocho días los primeros y de diez el último, ó sea la matrícula de industrial, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan y dentro del plazo fijado, que empezará á contarse desde el día en que el presente anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villafrauel 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Valentín Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 22 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Isaác Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Terminado el repartimiento territorial de rústica y pecuaria, listas de edificios y solares y padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1906, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, así como la matrícula industrial por diez días, con el fin de que durante el tiempo de exposición puedan examinarlas los contribuyentes y presentar reclamaciones si se creyeren perjudicados.

Valoria del Alcor 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Víctor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Hállanse terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el período de tiempo que sus respectivos reglamentos determinan, los repartimientos de la contribución territorial, de edificios y solares, la matrícula industrial y de comercio y el padrón de carruajes de lujo del año 1906, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de los indicados períodos de tiempo, en la inteligencia de que pasados que sean no será admitida ninguna reclamación que se presente.

Baños de Cerrato 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Palenzuela.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Formado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, el de urbana, el padrón de carruajes y la matrícula industrial para el año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días los tres primeros y diez la última, durante los cuales se oirán las reclamaciones contra los mismos puramente reglamentarias.

Meneses 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Arturo Tovar.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares, la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo de este distrito que han de regir en el próximo año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán examinar aquellos documentos los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas, no admitiéndose las que se presenten después de espirado el plazo.

Bustillo de la Vega 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Obdulio Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días los repartimientos individuales de la contribución territorial por la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, en cuyo plazo, que se contará desde que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden examinarlos los contribuyentes que lo estimen conveniente, pasado el cual no serán atendidas por extemporáneas las reclamaciones que presentaren.

Villanueva 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Quintín Macho.—Por su mandado, El Secretario, Genaro Fresno.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal formado para el año natural inmediato de 1906 y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, que serán contados desde el en que este anuncio fuese inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y dentro

de este plazo admitir las reclamaciones que legalmente se produzcan.

Villoldo 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde interino, Aurelio de la Plaza.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio que se ha formado en este distrito municipal para el año inmediato natural de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días para que dentro de los mismos pueda ser examinada y atender las reclamaciones que legalmente se promuevan.

Villoldo 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde interino, Aurelio de la Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Habiéndose confeccionado los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para 1906, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones, no admitiéndose ninguna después de finado dicho plazo.

Valdeolmillos 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Rioja.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Sin resultado las dos subastas á venta libre de las especies de consumos para el año de 1906, y según viene acordado por el Ayuntamiento y asociados, se arriendan con venta á la exclusiva al por menor los ramos de sal, carnes y líquidos que comprende la tarifa oficial vigente, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 8 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.461 pesetas 57 céntimos á que en junto asciende y recargos autorizados, verificándose el arriendo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente el 5 por 100 del tipo importe de la cantidad objeto del remate. Si en el mencionado día no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 20 del referido Noviembre, con rectificación de precios, y si tampoco en ésta se presentasen licitadores se celebrará la tercera y última el día 30 del ya citado á las propias horas, en el mismo local y sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes.

Cobos de Cerrato 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta población en el próximo año de 1906, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto comprendidas en la tarifa 1.ª unida á la ley vigente, por el período de un año, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 10 de Noviem-

bre próximo, de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 1.868 pesetas y 61 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, bajo el pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso consignar antes ó en el acto del remate el importe del 5 por 100 de la subasta y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar fianza á satisfacción de la Corporación.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará una segunda el día 20 de Noviembre próximo á la misma hora, sitio y condiciones.

Alba de Cerrato 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Joaquín Melida.

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos de la contribución territorial, la matrícula de la de subsidio industrial y las listas cobratorias de la de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1906, por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante él los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado dicho término no serán admitidas.

Alba de Cerrato 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Joaquín Melida.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Acordado por este Ayuntamiento en conformidad á lo interesado por el Sr. Visitador de Cañadas de esta provincia, el deslinde de las vías y veredas pecuarias, los abrevaderos y descansaderos de este término municipal, á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de fincas colindantes á dichas vías y servidumbres y asistan á los deslindes, si lo tienen por conveniente, se hace saber por medio de este anuncio, advirtiéndole que las operaciones, á las cuales pueden asistir y presentar las reclamaciones pertinentes, darán principio el día 27 de Noviembre próximo, por el camino de Villoldo, á las nueve de la mañana, por la Comisión nombrada al efecto.

San Cebrián de Campos 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ruperto Gaité. 3—3

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Habiendo señalado el día 20 del próximo mes de Noviembre el Sr. Visitador principal de Cañadas y demás servidumbres para reconocer tales servidumbres enclavadas en esta localidad, se cita á los interesados de los terrenos colindantes para que concurren al amojonamiento según lo dispone el art. 101 de la precitada ley, pues una vez pasado el tiempo reglamentario no se admitirá reclamación alguna por justa y legal que sea.

Lo que hago público por medio del presente según está ordenado.

Villagimena 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Inocencio Fernández.—El Secretario, Claudio Estéban. 3—3